

CONSTANCIA: *El término para efectos de subsanación de la demanda expiraba el día 09 de marzo de 2022. No obstante, el día 07 del mismo mes y año el apoderado de la parte ejecutante allegó recurso de reposición.*

Armenia Quindío, marzo 11 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Recurso de Reposición

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A

Ejecutada: Fiduciaria Bogotá S.A. Actuando Como
Vocera Y Administradora Del Patrimonio
Autónomo Fideicomiso Calleja De San José
Etapa II –Fidubogotá

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00033-00

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede estima el despacho que el recurso formulado por el gestor judicial de la entidad ejecutante no podrá ser objeto de trámite, pues conforme reza el artículo 90 del C.G.P, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos.

En suma, el referido precepto sostiene que los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.

Bajo el anterior panorama el recurso incoado se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición promovido en contra del auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. REANÚDESE el término que venía corriendo para efectos de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a6f3f9a93819f686bfcd1045f69811ad1891dabd21aa7cf1439b92f1b09336**

Documento generado en 11/03/2022 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>